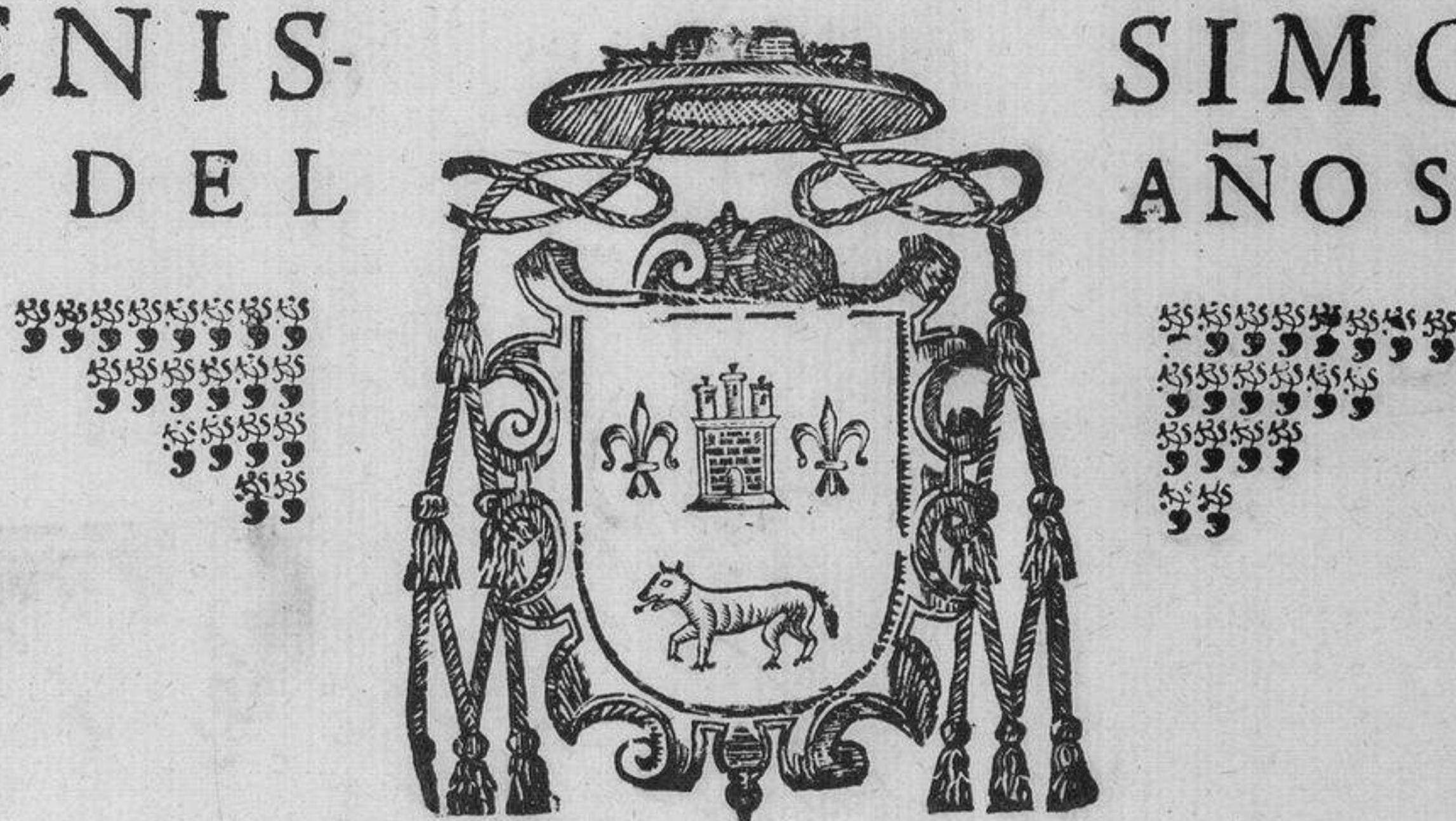


IVBILE O VNIVERSAL, TAN PLENIS- E L D E L SIMO COMO AÑO SANTO.



NOS Don Francisco Navarro de Eugui, por la gracia de Dios, i de la Santa Sede Apostólica Obispo de Huesca del Consejo del Rei nuestro Señor, &c. A los mui amados nuestros el Dean, Canónigos, i Cabildo de nuestra Santa Iglesia Catedral de Huesca: a los Priores, Retores, i Vicarios de las Iglesias Collegiales, i Parroquiales, i a las demás personas Eclesiásticas, con cura, i sin ella, ja todos los demás fieles Cristianos, assi hombres, como mujeres de esta nuestra Diócesi, salud, i gracia en el Señor. Hazemos saber, que nuestro mui Santo Padre Urbano Papa VIII. en veinte, i dos de Noviembre del año pasado mil seiscientos veinte, i nuebe, concedió un Jubile universal, tan plenissimo, como el centessimo, para, que todos los fieles Cristianos supliquemos a nuestro Señor, sea servido de librarnos, de los peligros, que amenazan de ámbre, peste, i guerra: para, que ampare la Santa Fe Católica: nos defienda, de las asechácas de los enemigos: arranque las erégias: a los Príncipes Cristianos de verdadera paz: i socorra a las neccesidades presentes de la Iglesia.

Para, que se gane el dicho Jubile, a nosotros Nos encarga, que señalemos un dia, en el cual se haga una Procesión general, cantando en ella la Ledania ordinaria del Breviar, i añadiendo la oración, que empieza, Deus refugium, &c. como las misas, para el segundo Quaresma, que se contará el dia, i cuatro de Febrero de mil seiscientos, i treinta, a la cual exhortamos a todos los Fieles, que asistan, con mucha devoción. También nos manda, que señalemos, como señalamos, dos semanas, en una de las cuales se pueda ganar el dicho Jubile: que comenzarán, en la dicha Dominica segunda de Quaresma, i se acabarán a nuebe de Marzo.

En una de ellas, manda su Santidad, que para ganar el dicho Jubile, ayen de ayunar, i ayúnen tres días: es a saber, MIÉRCOLES, VIERNES, SÁBADO, i an de visitar una, o mas Iglesias de las por Nos señaladas, o se señalarán fuera, en cualquier dia, o días de la semana, en q̄ lo ganáren, a lo menos una vez: i dar limosna, a personas necesitadas, o a Iglesias, o lugares pios, a su arbitrio; i allí rogar a Dios nuestro Señor, por los dichos fines.

I que dentro del tiempo de la primera, o segunda semana confiesen todos sus pecados, con alguno de los Confesores aprobados por Nos: i en un dia de ellas reciban el santissimo Sacramento de la Eucaristía.

A todos los que hizieren las dichas diligencias, concede su Santidad Indulgencia plenissima, i remisión de todos los pecados, assi como se suele conceder en el año del Jubile: i que puedan ser absueltos por Confesor aprobado por Nos en todo nuestro Obispado, de cualesquier delitos, crímenes, o excesos, i cenizas, etiam reservadas en la Bulla in Coena Domini; pero ésta absolución no aprovecha, si no por esta vez tan solamente, para el fuero de la conciencia, i no para el crimen de Egregia. I la dicha absolución se concede, assi a los Seglares, como a los Regulares, con imposición de penitencia saludable.

Tambien concede su Santidad, que el dicho Confesor aprobado, pueda comutar cualquiera voto, como no sea de Religion, i Castidad.

Pero no es de la intencion de su Santidad conceder licencia de dispensar sobre la irregularidad pública, o oculta, aunque sea en el fuero de la conciencia.

Declará tambien su Santidad, que por virtud deste Jubile, no puedan

ser absueltos, ni les pueda valer, en manera alguna, aun en el fuero de la conciencia, a los que estuvieren excomulgados por su Santidad, i la Santa Sede Apostólica, o por algú Prelado, o tuez Eclesiástico suspuestos, o entre dichos, o declarados aver incurrido en otras sentencias, i censuras por alguno de los mencionados publicamente; si no satisficiéren, dentro del tiempo de la celebración de este Jubile, o se concertaren con las partes.

Concede su Santidad, que los navegantes, o caminantes puedan ganar el dicho Jubile, quando buelvan a sus tierras, haciendo las sobre dichas diligencias, i visitando precisamente la Iglesia Cathedral, o Mayor, o Parroquial del Lugar donde tuvieren su domicilio.

A los Regulares, encarcelados, cautivos, enfermos, o impedidos, que su Confesor aprobado por Nos, pueda comutarles, lo que no pudieren hacer de lo sobredicho, o diferirles el ganar el dicho Jubile, para cuando cesse el impedimento, que les estorbare.

I por que su Santidad nos da facultad, para señalar las Iglesias, que se an de visitar, usando de la: señalamos nuestra Santa Iglesia Cathedral, la del Hospital, del Carmen Calzado, i la Compañía de Iesús, para los hombres: i las Iglesias de San Pedro, San Lorenzo, San Martín, i de Santo Domingo, para las mugeres. I en Çaragoça en la Parroquia, i Monasterio de Santa Engracia desta nuestra Diócesi, señalamos, para los hombres, la dicha Iglesia de Santa Engracia, i para las mugeres la del Monasterio de Ierusalém, de dicha Parroquia, i Ciudad.

Para que en los demás Lugares de nuestra Diócesi se gane este Jubile, cometemos a los Curas de cada Iglesia, o a sus Regentes, que el Domingo primero, despues de aver recibido estas nuestras Letras, lo publiquen en sus Parroquias: señalando para ganarlo, en cada una de las dos semanas siguientes al dicho Domingo. En la primera de las cuales harán una Procesión el dia, i a la Iglesia, o Ermita que les parecerá mas a propósito, cantando la Ledania, i Oración sobredicha: exortando a todo el pueblo, que asista a ella con devoción. Podrán assi mismo señalar la Iglesia, o Iglesias, o Ermitas que se uvieren de visitar, en la forma arriba dicha.

Para que esto venga a noticia de todos, mandamos dar las presentes Letras, firmadas de nuestra mano, i referéddadas por nuestro Secretario. Dadas en nuestro Palacio Episcopal de Huesca, a 18. de Febrero 1630.

El Obispode Huesca.

Por mandado de su Señoría Reverendissima.
Juan Vicente Secretario.